



DENIEGA PARCIALMENTE ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DOÑA AMALIA PIZARRO, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA.

173

RESOLUCION EX. N°: _____/ 2019.-

ARICA,

03 JUN 2019

VISTOS:

1. Ley 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Ley 16.391 que crea el MINVU;
3. D.L. N° 1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
4. Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública;
5. Decreto N° 13, de Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.
6. La solicitud de acceso a la información pública CAS 5645748-H5D5D2;
7. La Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia de 17 de diciembre de 2012.
8. La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de toma de razón;
9. Las facultades que me otorga la resolución exenta (V. y U.) N° 583 de fecha 5 de marzo de 2019, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, en relación al artículo 9 del D.S. N° 397, (V. y U.), de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante solicitud de acceso de información CAS 5645748-H5D5D2, doña Amalia Pizarro, pide los siguiente: ***"Junto con saludar cordialmente, se dirige a Ud., la ORGANIZACIÓN COMUNITARIA DE DESARROLLO Y DEFENSA VECINAL DE NOMBRE JUAN ANTONIO RÍOS, con personalidad jurídica n°5057, representada por mi persona. Le vengo a solicitar a Ud., acogiéndome a la ley 20.285, art. 10 sobre transparencia, lo siguiente:***
 - ***Un informe de la reunión sostenida con el sr. Álvaro Ríos, arquitecto, quien amablemente nos atendió, de día 15 de marzo del presente año.***
 - ***Además, que este informe tenga dibujos y por escrito nos explique las modificaciones del plan regulador de Arica con respecto a los ensanchamientos de las calles: Juan Antonio Ríos, Independencia, Santa María y Lastarria.***

- *Fecha y vigencia del nombre del organismo que lo selecciona y lo incorpora, desde los perfiles y estudios sugeridos por Sectra.*
- *Orden de los nombres de los organismos que intervienen en el proceso de modificaciones del plan regulador comunal.*

Desde ya esperando una buena acogida a nuestra solicitud, considerando que representamos a vecinos en su mayoría adultos mayores, sin acceso a internet y que esperan información simple de entender y confiamos siempre en la atención del organismo que Ud. dirige.” (sic)

2. Que el artículo 10 de la ley N° 20.285 establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley.
3. Que el artículo 5° del mismo texto legal señala que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.
4. Que las excepciones a la publicidad de los actos, resoluciones, documentos y procedimientos; que establecen las causales de secreto o reserva, se encuentran previstas en el artículo 21 de la ley 20.285.
5. Que la solicitud contenida en el requerimiento CAS 5645748-H5D5D2, incurre en la excepción prevista en el artículo 21 N° 1 letra b) que señala que será causal de secreto o reserva: **“Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.”** En efecto, respecto de la primera y segunda solicitud efectuada, se informa que toda materia relativa al plano regulador se encuentra cubierta por el secreto, mientras este instrumento no se encuentre aprobado por parte de la Ilustre Municipalidad de Arica, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
6. Que, en cuanto a la tercera y cuarta solicitud, cabe señalar que el estudio **“Modificación Plan Regulador Comunal de Arica”** fue licitado por esta Secretaría Regional el año 2013, en convenio con la Ilustre Municipalidad de Arica. El Gobierno Regional integró la contraparte técnica del estudio desde el inicio y durante todo su desarrollo junto a la municipalidad y esta Secretaría Regional. Adicionalmente, en actividades en el marco de la “Evaluación Ambiental Estratégica” participaron los servicios públicos entregando sus opiniones técnicas y antecedentes que sirvieran como aporte para el desarrollo del estudio. Es así, como se incorporaron todas las iniciativas del Plan del Sistema de Transporte Urbano (STU) liderado por SECTRA como un insumo relevante para la ciudad de Arica al igual que todos los estudios viales de dicha repartición. Por último, en relación a los organismos que intervienen en un proceso de modificación de plan regulador, además de los ya indicados, durante el diseño, es posible informar que para la fase de aprobación se establece claramente el proceso a

desarrollar y se indica en el artículo 2.1.11. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción.


7. Que, en cuanto a la solicitud indicada en el considerando N° 5, no se accederá a su entrega, toda vez que el instrumento no ha sido aprobado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley y Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones

RESUELVO:

1. **SE DENIEGA PARCIALMENTE**, la entrega de información requerida por doña Amalia Pizarro a través de la solicitud de acceso a la información N° CAS 5645748-H5D5D2, por aplicación de la causal de la letra b) del N° 1 del artículo 21 de la ley N° 20285.
2. **NOTIFIQUESE**, la presente resolución a doña Amalia Pizarro por carta certificada.
3. **INCORPÓRESE**, la presente resolución al índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la resolución precedente, en contra de la misma, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro del plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GIOVANNA PASTÉN CASTRO
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL (S) DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

KAM/PVR

Distribución:

- Destinatario
- Unidad jurídica Seremi Arica y Parinacota.
- Oficina de Partes Seremi Arica y Parinacota.
- Archivo.